

"M , Ignacio Alberto y otro s/ estafa, defr. contrato simulado, desbaratamiento, falsif. docts. públicos y uso de doct. adulterado o falso".
C C C Comp n° 72300/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Marta del Rosario M , en la que refirió que había tomado conocimiento de que en el expediente sucesorio de sus padres, iniciado muchos años atrás, ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 6, caratulado "F de M , Emilia y M , Francisco s/ sucesión *ab intestato*", una persona identificada como Alberto M , presentó un poder de disposición apócrifo que figuraba otorgado, en 2018, por ella y su hermano, Emilio, fallecido en 1993, y solicitó la expedición de un nuevo testimonio de escritura de un terreno ubicado en la localidad bonaerense de La Esmeralda, partido de General Lavalle, que entre otros inmuebles, formaba parte del acervo sucesorio de los causantes.

Señaló, además, que ese instrumento falso que aparece suscripto por el escribano Francisco Aquino, en la ciudad de La Plata, habría sido usado anteriormente en el Archivo de Actuaciones Notariales del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, e indicó que, hasta el momento, no tenía conocimiento de que el imputado hubiera utilizado ese testimonio de escritura para concretar alguna maniobra defraudatoria de disposición de ese inmueble, en perjuicio de sus derechos hereditarios (fs. 2/3 y 33/34).

El magistrado nacional declinó la competencia a favor de la justicia provincial, al considerar que el objeto procesal del caso consistiría en la confección o uso de un poder material o ideológicamente falso, y sostuvo que en cualquiera de esas hipótesis su conocimiento correspondería a la justicia

provincial, dado que habría sido confeccionado y utilizado inicialmente en la ciudad de La Plata (fs. 41/44).

La juez provincial, por su parte, rechazó esa asignación en el entendimiento de que la falsificación y uso del documento público concurrirían idealmente con la estafa procesal que habría sido perpetrada a través de su presentación ante la justicia civil de esta capital (fs. 50/vta.).

Devuelto el incidente al juzgado nacional, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 52/54).

Las constancias aportadas por M , certificadas por la justicia civil, y la constatación efectuada por el juzgado nacional acerca de que su hermano, Emilio, falleció en 1993 (cf. fs. 7/30 y 37), permiten inferir que el poder de disposición sería, al menos, por el momento, ideológicamente falso (cf. fs. 18/19).

Desde ese punto de vista, pienso que sin perjuicio de la significación jurídica que en definitiva pudiera asignarse a los hechos con el devenir de la pesquisa, y aún frente a la posibilidad de que ese instrumento hubiera sido utilizado inicialmente en la ciudad de La Plata, la justicia de instrucción, que previno, es la que se encuentra en mejores condiciones para llevar adelante la investigación (Competencia n° 199, L.XLII *in re* “Hernández, Néstor Rubén y otros s/ defraudación”, resuelta el 29 de agosto de 2006).

Entiendo que ello es así, debido a que en esta ciudad tramitó el juicio sucesorio en el que M hizo uso de ese instrumento apócrifo a fin de obtener el testimonio de escritura de uno de los bienes hereditarios (conf. Competencia n° 680; L. XLVII, *in re* “Smith Alan Patricio s/ estafa”, resuelta el 14 de febrero de 2012), el titular de la judicatura nacional en lo civil dispuso la reserva de esas actuaciones a instancias de la denunciante, y además, es el ámbito territorial al que ésta acudió para hacer valer sus derechos -cf. fs. 2/3, 7/30 y

"M , Ignacio Alberto y otro s/ estafa, defr. contrato simulado, desbaratamiento, falsif. docts. públicos y uso de doct. adulterado o falso".
C C C Comp n° 72300/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

33/34- (Fallos: 293:405 y 311:487, y Competencias n° 1818 L. XXXVII *in re* “Gómez, Lucrecia Ileana s/ denuncia”, y 735; L.XL *in re* “Stocker, Héctor Raúl y otros s/ defraudación a un menor o incapaz”, resueltas el 13 de noviembre de 2001 y 14 de octubre de 2004, respectivamente).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:52